

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular num. 572.

Intendencia de Córdoba.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me ha comunicado con la fecha que se advierte el Real decreto que sigue:

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 22 del presente mes á esta Direccion general lo que se copia:

Ministerio de Hacienda.=1.^a Seccion.=Circular.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Barcelona con fecha 16 del corriente el Real decreto que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo único. La autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales por Real decreto de 23 de Abril y Real orden de 1.^o de Julio de 1837 para hacer pago en dinero en equivalencia de los efectos de la

Deuda que debiesen entregar, se entenderá:
1.^o Para los que realicen el primer pago ó sea la quinta parte del precio que hubiesen de satisfacer cuando se les adjudiquen las fincas, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se graduará el valor del papel por el que fuese cotizado en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el remate. La misma regla se observará cuando los compradores verifiquen de una sola vez el pago total del importe de las fincas compradas, tanto en aquellas cuyo valor no exceda de diez mil reales, como en los residuos hasta esta suma en las de mayor cantidad. 2.^o Para los que realicen los pagos sucesivos en el término de ocho años que prefija el articulo 14 del mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hará la graduacion del valor del papel por el de la cotizacion del dia de vencimiento de los respectivos plazos. Al verificar los pagos de que tratan los dos párrafos precedentes, satisfarán tambien los compradores el dos por ciento establecido en el art. 1.^o del Real decreto de 23 de Abril de 1837 sobre la cantidad metálica que entreguen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule = Yo la Reina Gobernadora = De Real orden fo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1840. Ramon Santillan. = Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, acompañando ejemplares, sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1840. = Diego Lopez Ballesteros."

En su consecuencia se anuncia en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los compradores de fincas de bienes nacionales. Córdoba 8 de Agosto de 1840. Rafael Garciahidalgo.

Circular. num. 573.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

» El Esmo. Sr. Intendente general del Ejército en oficio 28 del mes próximo pasado me dice lo que sigue. = Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de Valladolid, Salamanca y Ciudad Rodrigo por tiempo de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría; he señalado para su remate el día 19 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana. = Lo que digo á V. para su inteligencia, y á fin de que disponga se dé publicidad de esta subasta en ese distrito segun está prevenido, y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado. = Lo que traslado á V. para que inmediatamente lo haga insertar en el boletín oficial de esa provincia, dandome aviso de haberlo verificado."

Lo que hago saber al público por medio del presente boletín oficial, para noticia de los que quieran interesarse en dicho ser-

vicio. Córdoba 7 de Agosto de 1840 = Antonio Navarro.

Circular núm. 574.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio fecha 4 del mes actual, me dice lo que copio.

El Esmo. Sr. Intendente general militar con fecha 31 del mes último me dice lo que sigue. = Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de esta Intendencia general el servicio de hospitalidad militar del distrito de Valencia por tiempo de dos años, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría; he señalado para su remate el día 22 del próximo mes de Agosto. = Lo que digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga se dé publicidad de esta subasta en ese distrito segun está prevenido, y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado. = Lo que traslado á V. para que inmediatamente lo haga insertar en el boletín oficial de esa provincia, dandome aviso de haberlo verificado."

Lo que se publica por medio del presente boletín, para noticia de los que gusten tomar á su cargo espresado suministro. Córdoba 7 de Agosto de 1840. = Antonio Navarro.

Circular num. 575.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio en todo el mes de Julio último y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos conforme á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos.	Valor acreditado.	
	Rs.	ms.
Adamuz.	659	7
Aguilar.	148	32
Baena.	7891	26 $\frac{1}{2}$
Belalcázar.	832	13
Bujalance.	654	11
Carlota.	107	14

Cabra.	467	33
Cañete.	116	28
Castro.	2045	27 $\frac{1}{2}$
Carpio.	386	11 $\frac{1}{2}$
Cinco Aldeas.	1045	33
Conquista.	638	15
Doña Mencía.	184	
Espiel.	1760	4
Espejo.	110	31
Fuente-abejuna.	6396	11
Fernannuñez.	5107	6
Guije.	220	20
Hinojosa.	4653	3
Jauja.	79	12
Lucena.	2895	15
Montilla.	2931	31 $\frac{1}{2}$
Montemayor.	1841	
Montoro.	1286	8
Palma.	1156	7
Priego.	258	$\frac{1}{2}$
Pedroche.	514	13 $\frac{1}{2}$
Pedro-abad.	685	32 $\frac{1}{2}$
Pozoblanco.	7435	22
Rute.	148	13
Sta. Eufemia.	316	23 $\frac{1}{2}$
Torrecampo.	935	6
Torrefranca.	459	
Torremitano.	1569	1
Villa del Rio.	3395	5
Villanueva de Córdoba.	2976	4
Villanueva del Duque.	473	10
Villaviciosa.	413	25
Total.	62808	9 $\frac{1}{2}$

Córdoba 1.º de Agosto de 1840. =
El Comisario de Guerra = Antonio Navarro.
= V.º B.º = El Diputado de Provincia,
Cirilo Sanchez.

Circular núm. 576.

Intendencia de Córdoba.

Hallandose vacante la plaza de oficial 2.º de la administracion especial de derechos de puertas de esta Capital dotada con 6000 rs. anuales se invita á los empleados cesantes y demas personas que gocen sueldo de la nacion, á quien pueda convenirles, que en el término de diez dias dirijirán sus instancias documentadas á esta Intendencia á fin de que puedan ser atendidos segun sus me-

ritos y circunstancias. Córdoba 6 de Agosto de 1840. = Rafael Garciahidalgo:

Circular num. 577.

Junta Diocesana de diezmos de la Abadía de Alcalá la Real.

Por acuerdo de la Junta Diocesana de diezmos de la Abadía de Alcalá la Real dictado á virtud de la Circular espedida por la principal del Reyno en 12 de Julio último, se hace saber á los Escmos. Sres. Duques de Medinaceli y Conde del Cervellon como partícipes legos que son de esta dicha Abadía, que en el preciso y perentorio término de tres meses deben presentarse por sí ó por apoderado á justificar de un modo fehaciente la porcion que hubiesen debido percibir de los diezmos de este territorio en el año procsimo pasado de 1839, regulada por un año comun del quinquenio contado desde 1829 hasta 1833 inclusives, con espresion de las cargas así de justicia como para atender al culto y pago de sus ministros que estaban obligados á pagar de su porcion decimal, y que ahora pesan sobre el acervo comun; pues lo que le ha de ser reconocido es unicamente el liquido que bajadas todas las cargas le resulte en dicho año comun del quinquenio. Asimismo se les hace saber que esta justificacion no ha de consistir en relaciones propias sino en documentos autenticos en forma legal, debiéndose considerar como tal una certificacion de lo que resulte en los libros y papeles de las antiguas Contadurias, Notarias mayores y distributorias de diezmos de cada Obispado; supuesto que allí se acreditaba á cada partícipe la porcion que le correspondia en cada cilla ó tercia decimal y las cargas de todas clases que por este concepto pesaban sobre el; debiendo entender los referidos Sres. partícipes que esta Junta Diocesana al remitir á la principal las cuentas del mencionado año de 1839, en el plazo que se le designa; ha de acompañar los indicados documentos ó expedientes, sin los cuales no se procederá al abono del deficit que les resulte. Alcalá la Real 1.º de Agosto de 1840. = El Presidente = Francisco de Paula Serrano. -- Por acuerdo de la Junta Eusebio Manuel Ibañez, Vocal Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta la venta de una Notaria de Reinos que la Audiencia territorial de Sevilla ha tenido á bien se creé en la villa de Aguilar, fijando por tipo en la subasta mil reales vellon que han designado á dicha Escribania los peritos nombrados para su tasacion, no admitiendose postura que sea menor á la cantidad espresada. Cuyo remate se ha de verificar el dia 30 de Agosto proximo á las 12 de su mañana, con sugesion á lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre de 1838, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 24 de Noviembre del mismo año, ante el Sr. Intendente, Contador, y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y el Escribano del ramo, advirtiéndose que el pliego de Condiciones estará en poder de las oficinas para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Julio de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

AVISO.

Quien quisiere tratar el arrendamiento del cortijo situado en la campiña de esta capital nombrado el Jardon de cabida de 849 fanegas de tierra, podrá dirigirse con las proposiciones, á la Plazuela de las Cañas casa num. 21.

LOS ANIMALES

PARLEROS.

POEMA ÉPICO-BURLESCO,

ESCRITO EN VERSO ITALIANO

POR J. B. CASTI

PUESTO EN PROSA

CASTELLANA.

En todo tiempo han sido las alegorías un medio ingenioso de que se han valido los grandes autores para encubrir verdades amargas y útiles consejos bajo el velo de la ficcion. Entre los modernos es sin disputa CASTI el que mas ha descollado en ese jénero: en efecto, una simple ojeada que se eche sobre los ANIMALES PARLEROS bastará para convencerse de esta verdad. En ellos la política, el fanatismo, la sociedad, la tiranía, la licencia y demas abusos representan el principal papel; en ellos se vé un vivo retrato de las discordias civi-

les, las causas que los promueven y los hombres que las ajitan: en ellos las estravagancias de una corte corrompida, las intrigas palaciegas, la guerra de empleos y el furor de los partidos. Al representar CASTI por medio y en boca de los animales todas las clases del Estado, no se propuso otro objeto que ridiculizar los abusos como felizmente lo consigue. ¡Ojalá que los ejemplos que ofrecen en su obra inmortal los *Perros ministros*, las *Zorras intrigantes*, los *Gatos inquisitoriales*, los *Elefantes pretendientes*, los *Asnos preceptores*, los *Buhos hipócritas*, y los *Mulos jenerales del ejército*, abran el ojo a los que no son animales y se hallan en igual categoría que aquellos brutos.

INDICE DE LA OBRA.

La Discusion--Eleccion del rey de los animales--La Corte del rey Leon--La Corte de la Leona--La coronacion--Recibimiento, besapatas y comida de campo--La muerte del Rey Leon--La Rejencia--La Educacion--El Club--La Guerra--Los Galanteos de la corte leonesa--Las alianzas--La neutralidad--El convite de Corte--Las negociaciones--La mitología de los animales--El Manifiesto--Leva forzada y promociones--La marcha--El desafio y la Batalla--Trouo vacante y Exequias de Leon II--La Mediacion y los Diputados--La Conjuracion y el Congreso--Continuacion--Conclusion.

La obra consta de 3 tomos en rústica, y se halla venal en el despacho de este periódico á 30 rs. vellon.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad a lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrár en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que deben rematarse el día 18 de Setiembre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa y Molino aceitero señalada con el num. 6 situada frente del convento de monjas de Sta. Clara de la Ciudad de Montilla á quien perteneció, bajada de la calle Enfermeria, compuesto de tres vigas con sus pilones y demas alpatanas, no tiene cargas; está arrendada con mas fincas por contrato cumplido en Carnabal de este año, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anualmente 1236 rs. ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 37080 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 61791 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

61791

Un molino aceitero denominado el Bajo, situado en la Villa de la Rambla, que se encuentra en util estado de servicio con sus alpatanas correspondientes, que perteneció al convento de monjas de Consolacion de la misma: no tiene cargas, se halla arrendado en 700 rs. y vence su arriendo en Carnabal de 1843; ha sido rapitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 21000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 27500 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

27500

Un pedazo de viña que nombran el Carmonil en el partido

de este nombre termino de la Villa de Cabra, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de la misma, compuesta de 38 aranzadas con 73 olivos, 1 encina, 5 chaparros 48949 cepas de vid; no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; esta arrendada en 420 rs. y vence su contrato en fin de Octubre de 1842; ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 12600 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 35300 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

35300

Fincas que deben rematarse el dia 18 de Setiembre procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Un cortijo con casa de teja llamado de las Monjas termino de Monturque, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de Aguilar, compuesto en su pormayor de 255 fanegas 4 celemines de tierra en diez pedazos distintos, y en ellos 558 encinas y 873 chaparros productivos: no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, está arrendado á esterilidad al cuarto de todos granos en la era de lo que producen las tierras y el monte por su aprecio, y ha producido en el año comun del último quinquenio 3050 rs. y vence su arriendo en fin de Diciembre de 1841; ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 94500 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 125450 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

125450

Un cortijo llamado de los Almeniques en el partido de Guta, termino de la Villa de Baena, que perteneció al convento de monjas de Madre de Dios de la misma, compuesto de 88 fanegas de tierra con 497 encinas y 52 chaparros, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado en 7 ½ fanegas de trigo y 7 ½ fanegas de cebada, y vence su arriendo en fin de Diciembre de 1841; ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 9450 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 24200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

24200

Fincas que deben rematarse el dia 19 de Setiembre procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Un molino aceitero con sus alpatanas correspondientes, una

casa adyacente á el y 41 hazas de olivar, compuestas de 114 fanegas 10 $\frac{1}{2}$ celemines de tierra ecistentes en ellas 5921 pies de olivo de todas clases con conocidos linderos en el termino de Palma del Río, pago que nombran de la Jara, a escepcion del molino que está dentro de dicha Villa y en su calle Ancha, que pertenecieron al convento de monjas de Sta. Clara de la misma; no tiene cargas y habiendose instruido expediente á solicitud del peticionario de dichas fincas pidiendo se subasten en globo como una sola, acordò la Junta de ventas de bienes nacionales en sesion de 13 de Julio ultimo se verificase asi en vista de lo que resulta de dicho expediente; están arrendadas en 3200 rs. anuales y vence su arriendo en Carnestolendas de 1842; han sido capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 96000 rs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 128104 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

128104 12

Una huerta nombrada de la Arrizafa al pie de la sierra en el termino de esta Ciudad compuesta de 8 fanegas 7 celemines de tierra, de las cuales 4 fueron de regadio escaso con arbolado, 4 fanegas 3 celemines de serano, y los 4 celemines restantes del huerto agregado que tambien se incluye cercada de tapia, albercas y atageas, hay en su area naranjos chinos y agrios limas, toronjas, olivos, higueras, ciruelos de todas clases, perales, granados y parras; perteneciò al convento suprimido de la Arrizafa y se halla con entera separacion del mismo; no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agrícola; está arrendado en 600 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de Setiembre procsimo, habiendose sacado á la subasta por tres años hasta otra igual epoca de 1843; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 27960 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 40007 rs. 14 mrs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

40007 14

Fincas que deben rematarse el dia 19 de Setiembre procsimo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Un molino aceitero estramuros de la Villa del Río frente á la hermita de S. Antonio, con sus alpatanas correspondientes, que perteneciò al convento de monjas Duenas de esta Capital, no tiene cargas: está arrendado en union con otras fincas y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 1800 rs. y vence su arriendo en Carnestolendas de 1841; ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real ins-

ruccion de primero de Marzo de 1836 en 51000 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 54000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

54000

Una huerta llamada la Escarapela con su casa y pozo de noria en el termino de la Ciudad de Montilla, compuesta de 14 fanegas 6 celemines de tierra y en ellas 40 encinas y chaparros, 70 olivos de madiana calidad, 10 moreras, 10 granados de vida y 4 higueras, perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la espresada Ciudad, y se halla con entera separacion del edificio del mismo: no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora, está arrendada en 800 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1842; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 24000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 25008 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

25008

Una huerta llamada de las Minas con su casa de teja termino de la Ciudad de Montilla, compuesta de 12 fanegas de tierra de las cuales 5 y 6 celemines son de olivar con 270 olivos, $2\frac{1}{2}$ de regadio con arboles frutales y las 4 fanegas restantes de pan sembrar; perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, y se halla con entera separacion del edificio del mismo: no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora: está arrendada en 2106 rs. por trato verbal y cumple su arriendo en S. Miguel de 1841 en esta forma: 2000 rs. en metalico, 100 pimientos, 300 granadas, 6 ristras de ajos, 6 arrobas de cebollas: ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 35947 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 63180 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

63180

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 8 de Agosto de 1840.==P. H. Mariano de Barcia.

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
11 de Agosto de 1840.**